Resolución Directoral N° 144-2017-MIDIS/P65-DE

Lima, 21 de noviembre de 2017.

VISTOS:

El Informe N° 071-2017-MIDIS/P65-DE/UA de la Unidad de Administración, Informe N° 321-2017-MIDIS/P65/UA-CASG del Coordinador de Abastecimiento y Servicios Generales y el Informe N° 00215 -2017-MIDIS/P65-DE-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 071-2017-MIDIS/P65-DE/UA, de fecha 20 de noviembre de 2017, la Unidad de Administración, solicita a la Dirección Ejecutiva disponer la contratación directa por situación de desabastecimiento que se produciría el 21 de noviembre de 2017 con el servicio de seguridad y vigilancia para la sede central y unidades territoriales del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", y hace suyo el Informe N° 321-2017-MIDIS/P65/UA-CASG, de fecha 17 de noviembre de 2017 del Coordinador de Abastecimiento y Servicios Generales, que sustenta dicho pedido;

Que, mediante Informe N° 321-2017-MIDIS/P65/UA-CASG, de fecha 17 de noviembre de 2017, el Coordinador de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración recomienda efectuar una contratación directa para el servicio de seguridad y vigilancia para la sede central y unidades territoriales por la situación de desabastecimiento establecido en el literal c) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, siendo que durante la ejecución del Concurso Público N° 01-2017-PENSION65, para la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia para la Sede Central y Unidades Territoriales" del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65", una de las empresas participantes solicitó la elevación de bases al OSCE, por no encontrarse conforme al pliego de absolución de consultas y observaciones de las bases emitido por el Comité Especial, luego de lo cual, la Subdirección de Identificación de Riesgos del OSCE emitió el Pronunciamiento N° 173-2017/OSCE-SIRC, en el cual determinó no acoger el cuestionamiento a las bases de la empresa participante, produciéndose una demora de 10 días en este proceso, asimismo, se produjo la apelación a la buena pro, por lo que teniendo en cuenta la conclusión del servicio de seguridad y vigilancia contratado con la empresa MORGAN DEL ORIENTE SAC, el día 21 de noviembre de 2017, y que el proceso de apelación suspende continuar con el procedimiento para la suscripción y ejecución del contrato materia del Concurso Público N° 01-2017-PENSION65, hasta que dicha apelación sea resuelta por el Tribunal del OSCE; se configura la situación de desabastecimiento del servicio de seguridad y vigilancia, siendo necesario coberturar de manera permanente el servicio de seguridad y vigilancia para la sede central y unidades territoriales, para salvaguardar la seguridad de los bienes físicos en todos los locales, mientras se resuelve la apelación por parte del Tribunal del OSCE;

Que, en ese sentido el Coordinador de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración recomendó efectuar la contratación directa por desabastecimiento por un plazo de 52 (cincuenta y dos) días calendario, por un monto de S/. 412,478.82;

Que, la contratación directa para el servicio de seguridad y vigilancia para la sede central y unidades territoriales, se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del Programa, conforme a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 041-2017-MIDIS/P65-UA, de fecha 20 de noviembre de 2017 y cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000508, de fecha 21 de noviembre de 2017, otorgada por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Previsión Presupuestal N° 026-2017-MIDIS/P65-UPP para el año 2018, otorgada por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Administración;

Que, la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal, constituyendo agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad, por lo que en la resolución que autorice la contratación directa deberá disponerse que la Secretaria Técnica encargada del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", inicie el análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 00215 -2017-MIDIS/P65-DE-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la propuesta de contratación directa del servicio de seguridad y vigilancia para la sede central y unidades territoriales del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", por el supuesto de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala en su numeral 3 que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; facultándola a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, conforme a lo señalado en los informes referidos en los considerandos primero, segundo y sexto de la presente Resolución, se cuenta con el sustento técnico y legal sobre la necesidad y procedencia de la contratación directa, por el supuesto de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, para lo cual deberá seguirse con la formalidad establecida en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en ese contexto, el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que la aprobación de las contrataciones directas debe efectuarse mediante Resolución del Titular de la Entidad, la que conjuntamente con los informes que la sustentan, deben publicarse en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción;

Que, asimismo, el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Tambien precisa que, las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento;

Que, en el contexto descrito, el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", se encuentra ante una inminente situación de desabastecimiento del servicio de seguridad y vigilancia, cuya ausencia pondría en grave riesgo el normal desarrollo de sus funciones, por lo que corresponde emitir el acto de aprobación de la Contratación Directa, por el supuesto de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la sede central y unidades territoriales del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", la que deberá realizarse observando obligatoriamente los parámetros legales fijados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y modificatoria, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, y modificatorias, por el cual se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y la Resolución Ministerial N° 123-2016-MIDIS que aprueba su Manual de Operaciones y contando con los vistos de la Unidad de Administración, el Coordinador de Abastecimiento y Servicios Generales y Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Contratación Directa, por el supuesto de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la sede central y unidades territoriales del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", conforme a lo señalado en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2°.- El servicio a que se refiere el artículo precedente será contratado por un monto de S/. 412,478.82 (Cuatrocientos Doce Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 82/100 soles), por un plazo de 52 (Cincuenta y dos) días calendario y/o hasta que se inicie la ejecución del contrato derivado del Concurso Público N° 01-2017-PENSION65.

Artículo 3°.- Disponer que el Coordinador de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración se encargue de las acciones conducentes a la Contratación Directa del Servicio de seguridad y vigilancia para la sede central y unidades territoriales del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", actuando conforme a los parámetros establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350- 2015-EF y su modificatoria.

Artículo 4°.- Disponer que la Secretaria Técnica encargada del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", inicie el análisis para determinar las responsabilidades que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado.

Artículo 5°.- Disponer que la Unidad de Administración del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", realice la publicación de la presente Resolución Directoral en

el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de su emisión.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web institucional: www.pension65.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

Ing. YURY B. MUÑOZ MARTINEZ
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
Programa Nacional de Asistencia Solidaria
"Pensión 65"